



Managua 30 de octubre del 2023

## EXPOSICION DE MOTIVOS

Compañero  
**Gustavo Eduardo Porras Cortés**  
Presidente Asamblea Nacional  
Su despacho



Estimado Compañero Presidente:

Nosotros los Diputados y Diputadas acreditados ante la Asamblea Nacional en cumplimiento del mandato para el que fuimos electos, de conformidad a la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 1 y 132; y al Artículo 129 de la Ley N°. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo con sus reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 25 de marzo del año 2022, la presente Iniciativa de Ley de Reforma al artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Los Registros Públicos en Nicaragua cuentan con normas propias para su funcionamiento con autonomía administrativa, funcional y financiera. El derecho Administrativo tiene una estrecha relación con el derecho registral ya que los registros públicos son una manifestación de la función administrativa del Estado, cuya función es dar publicidad a determinados actos y derechos para garantizar la seguridad jurídica de todos los nicaragüenses.

Siendo consecuente con lo antes mencionado, en continuidad con el proceso de fortalecimiento, optimización, mejoría y agilización de los servicios brindados por los diferentes registros públicos a nivel nacional, así como el fomento de la inversión pública y privada, es necesario reformar el Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, derogando el numeral 4 y reformando los numerales 5 y 6, para desvincular a los Registros Públicos de la administración de justicia, función propia del Poder Judicial.

## FUNDAMENTACIÓN

En uso de la atribución y derecho constitucional de presentar iniciativas de ley y en base a los artículos 138 numeral 1), 140 numeral 1), 191 y 192 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 101, 102 y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial N°. 58 del 25 de marzo del año 2022, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional la siguiente iniciativa de Ley de Reforma al artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Ha dictado la siguiente:

Ley N°. \_\_\_\_\_

### LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

**Artículo Primero: Reforma al Artículo 165** de la Constitución Política de la República de Nicaragua

Se reforma el Artículo 165 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el que se leerá así:

**Artículo 165** Se crea el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial como un organismo de la Corte Suprema de Justicia, al que se le confiere autonomía técnica y funcional, para ejercer la competencia de coordinar, planificar y ejecutar la política administrativa y financiera del Poder Judicial, dirigir la Carrera Judicial y conocer, investigar y resolver en lo que competa, las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del Derecho y los funcionarios de Carrera Judicial. El Consejo estará integrado por cuatro Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, incluido el Presidente de la misma, quien lo presidirá, por cuanto, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ejerce la representación administrativa, legal e institucional del Poder Judicial. Los tres miembros restantes del Consejo serán electos por el voto favorable de la mayoría de los integrantes del pleno de la Corte Suprema de Justicia.

Los miembros del Consejo no formarán parte de ninguna de las Salas de la Corte y se dedicarán de manera exclusiva al ejercicio de estas funciones mientras dura su período que será de dos años y medio, excepto integración de Corte Plena, ni en ningún caso podrán ser sustituidos por Magistrados que integren cualquiera de las Salas.

El Consejo sesionará con un mínimo de tres de sus miembros y sus decisiones se adoptarán con el voto mayoritario de ellos.

Son atribuciones del Consejo:

1) Planificar y ejecutar la política administrativa del Poder Judicial, formular el anteproyecto de su presupuesto

sometiéndolo a la aprobación de la Corte en Pleno, así como controlar y supervisar la ejecución del mismo.

2) Aprobar el nombramiento, traslado o despido del personal administrativo de este Poder del Estado, de conformidad con la ley, así como definir las políticas de administración del personal en general.

3) Nombrar al Secretario General Administrativo, así como organizar y controlar las dependencias administrativas del Poder Judicial.

4) ***Derogado***

5) Nombrar Médicos Forenses y Secretarios de Actuaciones de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia.

6) Instruir, conocer y resolver de las denuncias por faltas disciplinarias leves, graves y muy graves de los Médicos Forenses y Secretarios de Actuaciones, imponiendo las sanciones que establece la Ley de la materia.

7) Instruir, conocer y resolver de las denuncias por faltas disciplinarias leves y graves en que incurran los Defensores Públicos, Jueces y Magistrados de Apelaciones, imponiendo las sanciones, que establece la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento.

8) Instruir las quejas o denuncias por faltas muy graves en que incurran los Defensores Públicos, Jueces y Magistrados de Apelaciones y elevar al conocimiento del pleno de la Corte Suprema de Justicia los resultados de las investigaciones realizadas y las recomendaciones respectivas.

9) Elevar a conocimiento de la Corte Plena, las listas de candidatos para llenar la plaza vacante de Magistrados de Tribunales de Apelaciones, Jueces de Distrito y Locales, Propietarios y Suplentes, de conformidad con lo establecido en la Ley de Carrera Judicial.

10) Organizar y dirigir los procedimientos para la incorporación y otorgamiento de los títulos de abogado y notario público. Extender autorización para el ejercicio de las profesiones de abogado y notario, lo mismo que suspenderlos y rehabilitarlos de conformidad con la ley.

- 11) Cualquier otra función que le asignen las leyes.

**Artículo Segundo: Publicación y Vigencia**

Se mandata la publicación de esta primera aprobación en primera legislatura en La Gaceta, Diario Oficial. Una vez sea aprobada en segunda legislatura, la presente Ley de reforma al artículo 165 de la Constitución Política de Nicaragua, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_.

**Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**  
**Primera Secretaria de la**  
**Asamblea Nacional**



INICIATIVA LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA  
FIRMA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

N°.	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
1	<u>Eugen José Gordo Brans</u>	<u>[Signature]</u>
2	<u>Benifa Mubizu</u>	<u>[Signature]</u>
3	<u>Gloria S. Maradiaga</u>	<u>[Signature]</u>
4	<u>Luz Esther García Talavera</u>	<u>[Signature]</u>
5	<u>Arllys Began Manganono</u>	<u>[Signature]</u>
6	<u>Indiana López Bueda</u>	<u>[Signature]</u>
7	<u>Amada Rineda H.</u>	<u>[Signature]</u>
8	<u>Francisco Laríos Carrillo.</u>	<u>[Signature]</u>
9	<u>Cristóbal Conrado Portolano</u>	<u>[Signature]</u>
10	<u>Magdalena Rojas E.</u>	<u>[Signature]</u>
11	<u>Victor O. Timimio Z.</u>	<u>[Signature]</u>
12	<u>Rosa H. Inés Figueroa</u>	<u>[Signature]</u>
13	<u>Pablo Cristóbal BRITTON</u>	<u>[Signature]</u>
14	<u>Ana Ualeria Rafael Alfred</u>	<u>[Signature]</u>
15	<u>Carlos Humberto Ruiz</u>	<u>[Signature]</u>
16	<u>Carlos Humberto López</u>	<u>[Signature]</u>
17	<u>_____</u>	<u>_____</u>

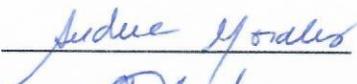
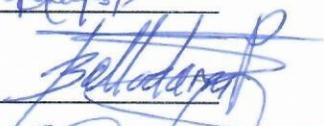
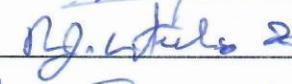
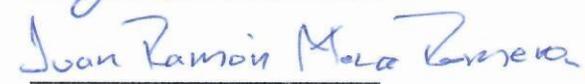
INICIATIVA LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

FIRMA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

Nº.	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
18	José Ramón Saiz Morales	José Saiz
19	Angela Espinoza Torres	A. Espinoza
20	J. Tsaura Chavarria Salgado	J. Tsaura
21	Ermano Jesús Davila Lazo	Ermano Davila L.
22	José Rufino Tenorio	José Rufino
23	Flor de maría Avellanar Martínez	F. Avellanar
24	Meléndez Feliciano Martínez	M. Feliciano
25	Rubén J. Gómez Sierra	R. Gómez
26	Karla Patricia Flores Blandón	K. Flores
27	Francisca Rivas Alvarado	<del>F. Rivas</del>
28	Melba del Socorro Sánchez S.	Melba Sánchez S.
29	Nalliyas Aragón	N. Aragón
30	Melvin Aguirre	M. Aguirre
31		
32		
33		
34		

INICIATIVA LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA

FIRMA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

N°.	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
35	Filberto Rodríguez López	
36	Ruth de Jesús Molina Flores	
37	Judue del Carmen Morales Sines	
38	Evelyn Patricia Aburtón Torres	
39	Shaira Natasha Downs Morgan	
40	Egidalvis del Fatima Arcet	
41	Fátima del Socorro Palacios Flores	
42	Jose Ignacio Balladares Jarquin	
43	Perla Soledad Castillo Quintero	
44	María Asunción Martínez Llorales	
45	Rodolfo José Vencesno González	
46	Juan Ramón Mora Romero	
47	Melquades Pérez	
48	Wilber Torres Morales	
49	Osorno Coleman Salomon	
50		
51		

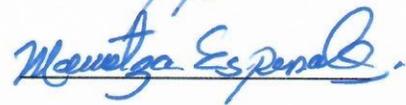
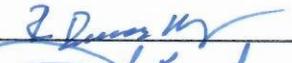
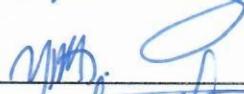
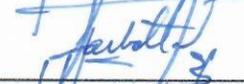
INICIATIVA LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA

FIRMA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

N°.	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
52	<u>Antonia Encarnación Velasco</u>	<u>[Firma]</u>
53	<u>Juan Carlos Bolmoco</u>	<u>[Firma]</u>
54	<u>Ma. Yareideth Gradyz A.</u>	<u>[Firma]</u>
55	<u>Karla Regina Núñez Mairera</u>	<u>[Firma]</u>
56	<u>Berta Isabel Córdoba Gómez</u>	<u>[Firma]</u>
57	<u>Juan Ramón Obregón Velasco</u>	<u>[Firma]</u>
58	<u>ENRIQUE ALDANA BURGOS.</u>	<u>[Firma]</u>
59	<u>Walfredo Navarro</u>	<u>[Firma]</u>
60	<u>Anselmo Adolfo Pastorán</u>	<u>[Firma]</u>
61	<u>Jenny Azucena Martínez Gómez</u>	<u>[Firma]</u>
62	<u>Maria Archadora Paruelo Morales</u>	<u>[Firma]</u>
63	<u>Dionisio Espinoza S.</u>	<u>[Firma]</u>
64	<u>Félic André Sandoval J.</u>	<u>[Firma]</u>
65	<u>Caris Zulma García Cordero</u>	<u>[Firma]</u>
66	<u>Luis M. Velázquez Hernández</u>	<u>[Firma]</u>
67	<u>Juaneth del C. Chavarría A.</u>	<u>[Firma]</u>
68	<u>Bertha Leni Abraham</u>	<u>[Firma]</u>

INICIATIVA LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 165 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA  
DE NICARAGUA

FIRMA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS

N°.	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
69	Fátima del Socorro Estrada Torrez	
70	Maritz del Socorro Espinal	
71	Rosa Argentina Ruiz Brenes	
72	Tatiana M. Linche Urbina	
73	Yitzy Hernández Talavera	
74	Rodolfo Miguel Carballo Lopez	
75	Moisés Absalón Pastora	